



San Borja, 29 de Agosto del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000313-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 013-2025-JCSM de fecha 06 de junio de 2025 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Sachapite, ubicado en los distritos de Yauli y Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica; el Informe N° 001229-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000193-2025-DSFLDGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000315-2025-DGPA-VMPCICARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) "aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que





corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 013-2025-JCSM de fecha 06 de junio del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Sachapite, ubicado en los distritos de Yauli y Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

El sitio se encuentra afectado principalmente por el arrojado abundante de basura moderna por la visita descontrolada de personas que llegan al lugar. Por otro lado, se ha identificado un riesgo inminente de afectación futura por el desarrollo de actividades de extracción de material para la construcción en el área colindante al monumento.

Factores naturales

Crecimiento de pastos naturales, arbustos y árboles en los abrigos rocosos que pueden generar deterioros futuros.

Que, mediante Memorando N° 000569-2025/DDC HVCA/MC de fecha 13 de junio de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Sachapite recaída en el Informe de inspección N° 013-2025-JCSM de fecha 06 de junio del 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 001229-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000193-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 013-2025-JCSM elaborado por el Licenciado Jean Carlos Saras Mendoza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Sachapite;

Que, mediante Informe N° 000315-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 29 de agosto de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Sachapite, ubicado en los distritos de Yauli y Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Sachapite, ubicado en los distritos de Yauli y Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 013-2025-JCSM de fecha 06 de junio del 2025, así como en el Informe N° 001229-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000193-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-122-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, las siguientes:

<i>MEDIDA</i>		<i>REFERENCIA</i>
<i>Paralización y/o cese de afectación.</i>	x	<i>Se realizará la notificación de los documentos pertinentes a la Municipalidad de Yauli y Huancavelica, así como a las comunidades campesinas aledañas.</i>
<i>Señalización</i>	x	<i>Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica gestione la colocación de señalización.</i>



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Yauli y Huancavelica a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 013-2025-JCSM de fecha 06 de junio de 2025, el Informe N° 001229-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000193-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, el Plano Perimétrico con código PPROV-122-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 y el Informe N° 000315-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.08.2025 10:46:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 29 de Agosto del 2025

INFORME N° 000315-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE REMITE EL INFORME DE INSPECCIÓN N° 013-2025-JCSM,
DEL SITIO ARQUEOLOGICO SACHAPITE, UBICADO EN LOS
DISTRITOS DE YAULI Y HUANCVELICA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA; A FIN DE IMPULSAR
SU PROTECCIÓN PROVISIONAL.

Referencia : PROVEIDO N° 008224-2025-DGPA-VMPCIC/MC (05AGO2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000569-2025/DDC HVCA/MC de fecha 13 de junio de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Sachapite, ubicado en los distritos de Yauli y Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, presentado por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la DDC Huancavelica.
- 1.2 Mediante Informe N° 001229-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de agosto de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000193-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Sachapite, en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.
- 1.3 Se precisa que el sitio Arqueológico de Sachapite, se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1896/INC de fecha 01 de setiembre del 2010, sin embargo, no cuenta con propuesta de delimitación.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.





- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta



afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huancavelica se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 013-2025-JCSM de fecha 06 de junio del 2025, suscrito por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de



afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

El sitio se encuentra afectado principalmente por el arrojo abundante de basura moderna por la visita descontrolada de personas que llegan al lugar. Por otro lado, se ha identificado un riesgo inminente de afectación futura por el desarrollo de actividades de extracción de material para la construcción en el área colindante al monumento.

Factores naturales

Crecimiento de pastos naturales, arbustos y árboles en los abrigos rocosos que pueden generar deterioros futuros.

- 3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la DDC Huancavelica ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección N° 013-2025-JCSM, en cuyo apartado IV.b se indica lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	Se realizará la notificación de los documentos pertinentes a la Municipalidad de Yauli y Huancavelica, así como a las comunidades campesinas aledañas.
Señalización	x	Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica gestione la colocación de señalización.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° 013-2025-JCSM de fecha 06 de junio de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, así como el Informe N° 001229-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000193-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Sachapite, ubicado en los distritos de Yauli y Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Sachapite, ubicado en los distritos de Yauli y Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal /DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.08.2025 09:09:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 05 de Agosto del 2025

INFORME N° 001229-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE EL INFORME DE INSPECCIÓN N° 013-2025-
JCSM, DEL SITIO ARQUEOLOGICO SACHAPITE,
UBICADO EN LOS DISTRITOS DE YAULI Y
HUANCAVELICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
HUANCAVELICA; A FIN DE IMPULSAR SU PROTECCIÓN
PROVISIONAL.

Referencia : INFORME N° 0193-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 0569-2025-DDC HVCA

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico Sachapite, ubicado en los distritos de Sachapite, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 0013-2025-JCSM de fecha 06 de junio del 2025, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-122-MC_DGPA-2025 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Sachapite
PPROV-122-MC_DGPA-2025 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 510382.800 E / 8591030.8300 N

ÁREA (m2): 133068.88 (13.3068 ha)

PERÍMETRO: 1832.15 m





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	26.49	131°4'19"	510136.8220	8591263.4190
2	2-3	102.37	191°15'5"	510156.7610	8591280.8520
3	3-4	54.43	147°25'27"	510219.1990	8591361.9740
4	4-5	105.5	124°3'10"	510270.4020	8591380.4480
5	5-6	100.62	128°57'55"	510355.6380	8591318.2750
6	6-7	63.36	232°44'48"	510360.6540	8591217.7770
7	7-8	263.44	157°52'22"	510412.9390	8591181.9820
8	8-9	213.58	115°57'42"	510558.2530	8590962.2430
9	9-10	89.68	166°13'29"	510449.6550	8590778.3320
10	10-11	29.18	126°44'6"	510386.9770	8590714.1860
11	11-12	78.1	119°22'34"	510358.0550	8590718.0460
12	12-13	35.63	279°44'40"	510329.0820	8590790.5780
13	13-14	27.19	85°37'23"	510298.7110	8590771.9530
14	14-15	38.42	196°9'33"	510286.3070	8590796.1490
15	15-16	11.44	187°35'5"	510259.9560	8590824.1110
16	16-17	15.54	174°32'2"	510251.0800	8590831.3280
17	17-18	17.42	160°53'1"	510240.0080	8590842.2390
18	18-19	14.61	159°35'45"	510232.2900	8590857.8530
19	19-20	14.52	163°11'48"	510230.7880	8590872.3900
20	20-21	64.74	178°1'39"	510233.5340	8590886.6440
21	21-22	50.81	109°21'9"	510247.9620	8590949.7580
22	22-23	20.41	208°7'11"	510298.4430	8590955.4880
23	23-24	30.17	216°13'9"	510315.2450	8590967.0770
24	24-25	43.03	220°13'44"	510325.1580	8590995.5670
25	25-26	51.56	190°27'27"	510309.7060	8591035.7290
26	26-27	103.04	214°54'20"	510282.7660	8591079.6890
27	27-28	22.4	100°18'31"	510188.3430	8591120.9280
28	28-29	22.46	183°59'13"	510193.4910	8591142.7320
29	29-30	28.14	202°59'49"	510197.1200	8591164.8990
30	30-31	30.23	204°57'36"	510190.4550	8591192.2410
31	31-32	45.52	191°2'6"	510171.5680	8591215.8500
32	32-1	18.12	130°23'50"	510136.8510	8591245.2980
TOTAL		1832.15	5399°59'58"		

Atentamente,

GCH/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.08.2025 15:56:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 04 de Agosto del 2025

INFORME N° 000193-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** SE REMITE EL INFORME DE INSPECCIÓN N° 013-2025-
JCSM, DEL SITIO ARQUEOLOGICO SACHAPITE,
UBICADO EN LOS DISTRITOS DE YAULI Y
HUANCAVELICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
HUANCAVELICA; A FIN DE IMPULSAR SU PROTECCIÓN
PROVISIONAL.
- Referencia :** PROVEIDO N° 005925-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 0569-2025-DDC HVCA

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico Sachapite, ubicado en los distritos de Sachapite, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, debemos informar el sitio Arqueológico de Sachapite, se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1896/INC de fecha 01 de setiembre del 2010, sin embargo no cuenta con propuesta de delimitación.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 00569-2025-DDC HVCA/MC de fecha 13 de junio del 2025, el señor Luis Adolfo Rojas Nieva, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 0013-2025-JCSM, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito del Sitio Arqueológico de Sachapite, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis





1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 0013-2025-JCSM de fecha 06 de junio del 2025, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado afectaciones principalmente por el arrojado abundante de basura moderna por la visita descontrolada de personas que llegan al lugar, Por otro lado, se ha identificado un riesgo inminente de afectación futura por el desarrollo de actividades de extracción de material para la construcción en el área colindante al monumento.
2. Por las consideraciones expuestas, el área presenta una alta fragilidad ya que es posible que en el futuro se realicen trabajos de mantenimiento y acondicionamiento de la obra no autorizada construida en el monumento arqueológico.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 0013-2025-JCSM de fecha 06 de junio del 2025, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sitio se ubica a una altitud promedio de 4100 m. s. n. m. y se emplaza principalmente sobre formaciones geológicas rocosas, conocidos coloquialmente como bosques de piedra de Sachapite. Según indica la resolución de declaratoria del monumento (declaratoria de centroide que presenta desfase) del año 2010, se precisa que los abrigos rocosos del Periodo Lítico, con presencia de fragmentos de puntas de proyectil de obsidiana. Adicionalmente en la inspección se ha verificado que el sitio arqueológico de Sachapite se caracteriza por presentar ocupación en los abrigos rocosos y áreas externas de los mismos, con algunas cabeceras de muros adosados, con presencia de fragmentos de cerámica de diversos periodos y material lítico como obsidiana, cuarzo y cuarcita. El área presenta una ocupación desde el Periodo Lítico hasta la época Colonial.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distritos: Yauli y Huancavelica

Provincia: Huancavelica

Departamento: Huancavelica

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del sitio arqueológico de Sachapite N° 001-2025-JCSM de fecha 13 de febrero del 2024, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido monumento arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Sachapite PPROV-122-MC_DGPA-2025 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Coordenada de referencia: 510382.800 E / 8591030.8300 N

ÁREA (m²): 133068.88 (13.3068 ha)

PERÍMETRO: 1832.15 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	26.49	131°4'19"	510136.8220	8591263.4190
2	2-3	102.37	191°15'5"	510156.7610	8591280.8520
3	3-4	54.43	147°25'27"	510219.1990	8591361.9740
4	4-5	105.5	124°3'10"	510270.4020	8591380.4480
5	5-6	100.62	128°57'55"	510355.6380	8591318.2750
6	6-7	63.36	232°44'48"	510360.6540	8591217.7770
7	7-8	263.44	157°52'22"	510412.9390	8591181.9820
8	8-9	213.58	115°57'42"	510558.2530	8590962.2430
9	9-10	89.68	166°13'29"	510449.6550	8590778.3320
10	10-11	29.18	126°44'6"	510386.9770	8590714.1860
11	11-12	78.1	119°22'34"	510358.0550	8590718.0460
12	12-13	35.63	279°44'40"	510329.0820	8590790.5780
13	13-14	27.19	85°37'23"	510298.7110	8590771.9530
14	14-15	38.42	196°9'33"	510286.3070	8590796.1490
15	15-16	11.44	187°35'5"	510259.9560	8590824.1110
16	16-17	15.54	174°32'2"	510251.0800	8590831.3280
17	17-18	17.42	160°53'1"	510240.0080	8590842.2390
18	18-19	14.61	159°35'45"	510232.2900	8590857.8530
19	19-20	14.52	163°11'48"	510230.7880	8590872.3900
20	20-21	64.74	178°1'39"	510233.5340	8590886.6440
21	21-22	50.81	109°21'9"	510247.9620	8590949.7580
22	22-23	20.41	208°7'11"	510298.4430	8590955.4880
23	23-24	30.17	216°13'9"	510315.2450	8590967.0770
24	24-25	43.03	220°13'44"	510325.1580	8590995.5670
25	25-26	51.56	190°27'27"	510309.7060	8591035.7290
26	26-27	103.04	214°54'20"	510282.7660	8591079.6890
27	27-28	22.4	100°18'31"	510188.3430	8591120.9280
28	28-29	22.46	183°59'13"	510193.4910	8591142.7320
29	29-30	28.14	202°59'49"	510197.1200	8591164.8990
30	30-31	30.23	204°57'36"	510190.4550	8591192.2410
31	31-32	45.52	191°2'6"	510171.5680	8591215.8500
32	32-1	18.12	130°23'50"	510136.8510	8591245.2980
TOTAL		1832.15	5399°59'58"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico de Sachapite.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Sachapite, ubicado en los distritos de Yauli y Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0013-2025-JCSM de fecha 06 de junio del 2025, del licenciado Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

plano N° PPROV-122-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

LMS

INFORME DE INSPECCIÓN N° 013-2025-JCSM

INSPECTOR (apellidos y nombres):	SARAS MENDOZA, JEAN CARLOS				
COARPE N°	041816				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DDC HVCA/MC				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	4:00 PM
	04	06	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	5:15 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	06	06	2025	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Huancavelica
Provincia:	Huancavelica
Distrito / Localidad:	Distritos de Yauli y Huancavelica
Coordenada(s) referencial(es):	510382.80 m E 8591030.83 m N
Acceso / vías:	Huancavelica – Antacocha – Sachapite (Carretera Huancavelica – Huancayo)

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		De manera aislada se ha identificado algunos muros de piedra canteada adosados a algunos abrigos rocosos.
1.2	Cerámica	X		Se han identificado fragmentos de cerámica de pasta naranja claro, naranja oscuro y color café, en los abrigos rocosos. Se ha identificado asimismo fragmento de cerámica de la época Colonial.
1.3	Lítico	X		Asociado a los abrigos rocosos se ha identificado una lasca de obsidiana, así mismo lascas de cuarzo y una preforma de punta de proyectil de roca cuarcita.
1.4	Óseo	x		En algunos sectores se ha identificado restos óseos aislados.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		En el área se ha identificado abrigos rocosos con materiales culturales descritos anteriormente, además etnográficamente el lugar es utilizado como área sagrada para la realización de rituales de pagos a las deidades andinas.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del M. A. P.	SITIO ARQUEOLÓGICO SACHAPITE		

b)	Descripción del MAP	El sitio se ubica a una altitud promedio de 4100 m. s. n. m. y se emplaza principalmente sobre formaciones geológicas rocosas, conocidos coloquialmente como bosques de piedra de Sachapite. Según indica la resolución de declaratoria del monumento (declaratoria de centroide que presenta desfase) del año 2010, se precisa que los abrigos rocosos del Periodo Lítico, con presencia de fragmentos de puntas de proyectil de obsidiana. Adicionalmente en la inspección se ha verificado que el sitio arqueológico de Sachapite se caracteriza por presentar ocupación en los abrigos rocosos y áreas externas de los mismos, con algunas cabeceras de muros adosados, con presencia de fragmentos de cerámica de diversos periodos y material lítico como obsidiana, cuarzo y cuarcita. El área presenta una ocupación desde el Periodo Lítico hasta la época Colonial.
----	---------------------	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
	X		X	X	El sitio se encuentra afectado principalmente por el arrojo abundante de basura moderna por la visita descontrolada de personas que llegan al lugar. Por otro lado, se ha identificado un riesgo inminente de afectación futura por el desarrollo de actividades de extracción de material para la construcción en el área colindante al monumento.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Descripción
	X				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico Sachapite se preserva en gran medida con todos sus elementos integrantes descritos en su integridad.				
Fragilidad	Se ha identificado afectación por arrojo desmedido de basura moderna por parte de los visitantes y así mismo se ha identificado una fragilidad considerable y riesgo probable de afectaciones futuras por actividades de extracción de material para la construcción.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SACHAPITE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	26.49	131°4'19"	510136.8220	8591263.4190
2	2-3	102.37	191°15'5"	510156.7610	8591280.8520

3	3-4	54.43	147°25'27"	510219.1990	8591361.9740
4	4-5	105.5	124°3'10"	510270.4020	8591380.4480
5	5-6	100.62	128°57'55"	510355.6380	8591318.2750
6	6-7	63.36	232°44'48"	510360.6540	8591217.7770
7	7-8	263.44	157°52'22"	510412.9390	8591181.9820
8	8-9	213.58	115°57'42"	510558.2530	8590962.2430
9	9-10	89.68	166°13'29"	510449.6550	8590778.3320
10	10-11	29.18	126°44'6"	510386.9770	8590714.1860
11	11-12	78.1	119°22'34"	510358.0550	8590718.0460
12	12-13	35.63	279°44'40"	510329.0820	8590790.5780
13	13-14	27.19	85°37'23"	510298.7110	8590771.9530
14	14-15	38.42	196°9'33"	510286.3070	8590796.1490
15	15-16	11.44	187°35'5"	510259.9560	8590824.1110
16	16-17	15.54	174°32'2"	510251.0800	8590831.3280
17	17-18	17.42	160°53'1"	510240.0080	8590842.2390
18	18-19	14.61	159°35'45"	510232.2900	8590857.8530
19	19-20	14.52	163°11'48"	510230.7880	8590872.3900
20	20-21	64.74	178°1'39"	510233.5340	8590886.6440
21	21-22	50.81	109°21'9"	510247.9620	8590949.7580
22	22-23	20.41	208°7'11"	510298.4430	8590955.4880
23	23-24	30.17	216°13'9"	510315.2450	8590967.0770
24	24-25	43.03	220°13'44"	510325.1580	8590995.5670
25	25-26	51.56	190°27'27"	510309.7060	8591035.7290
26	26-27	103.04	214°54'20"	510282.7660	8591079.6890
27	27-28	22.4	100°18'31"	510188.3430	8591120.9280
28	28-29	22.46	183°59'13"	510193.4910	8591142.7320
29	29-30	28.14	202°59'49"	510197.1200	8591164.8990
30	30-31	30.23	204°57'36"	510190.4550	8591192.2410
31	31-32	45.52	191°2'6"	510171.5680	8591215.8500
32	32-1	18.12	130°23'50"	510136.8510	8591245.2980
TOTAL		1832.15	5399°59'58"		

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Se realizará la notificación de los documentos pertinentes a la Municipalidad de Yauli y Huancavelica, así como a las comunidades campesinas aledañas.
- Señalización:	X	- Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica gestione la colocación de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. IMÁGENES

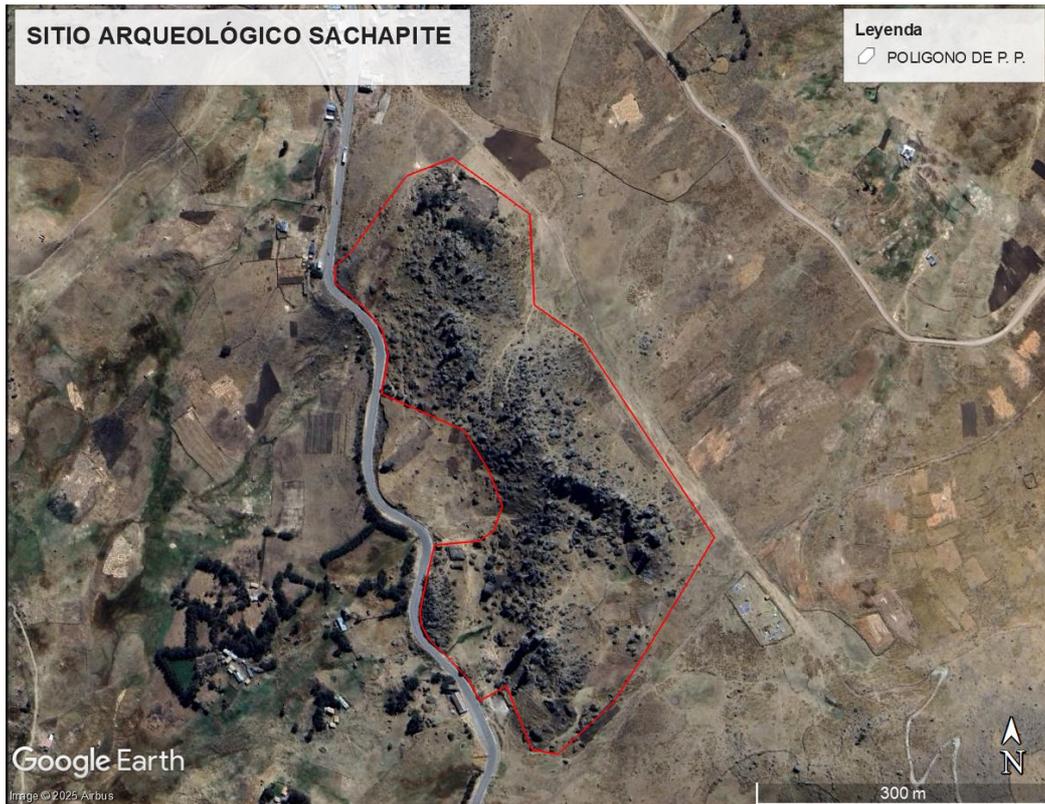


Imagen 1. Vista satelital a través del Google Earth donde se observa el área que abarca la afectación y emplazamiento del sitio arqueológico.

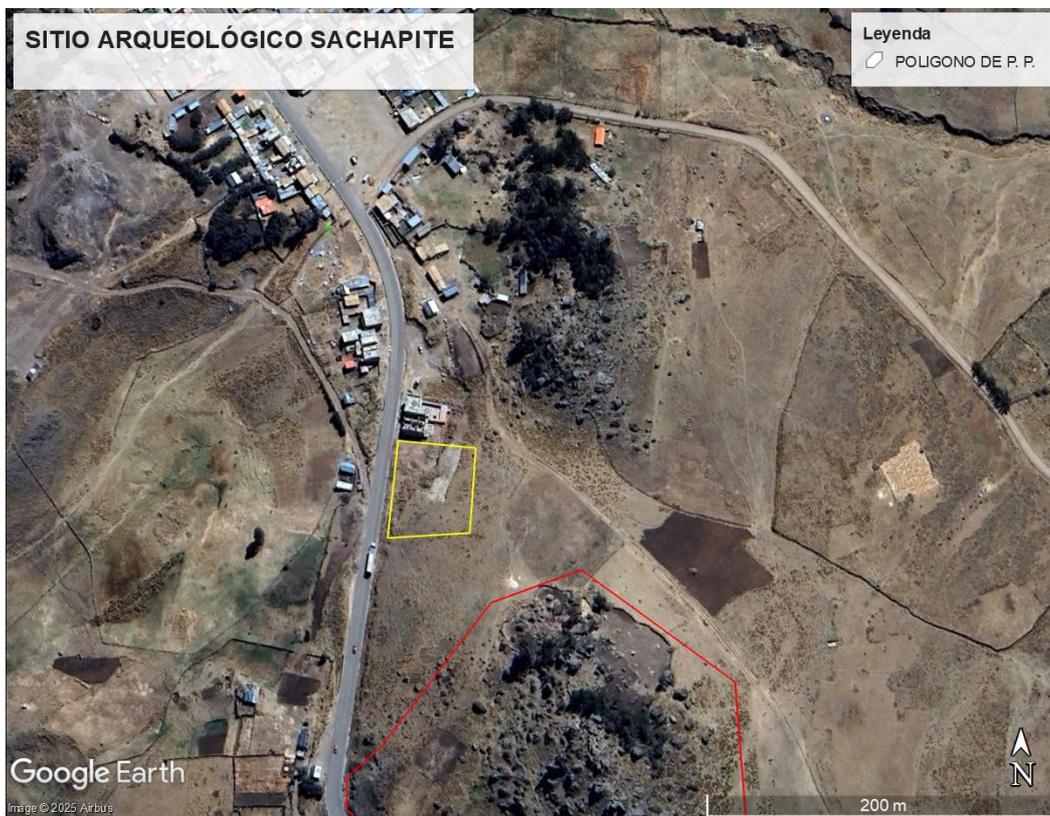


Imagen 2. Vista satelital a través del Google Earth del lado norte del sitio arqueológico Sachapite, en color amarillo señalado el área de extracción de material de construcción se implica riesgo futuro probable.

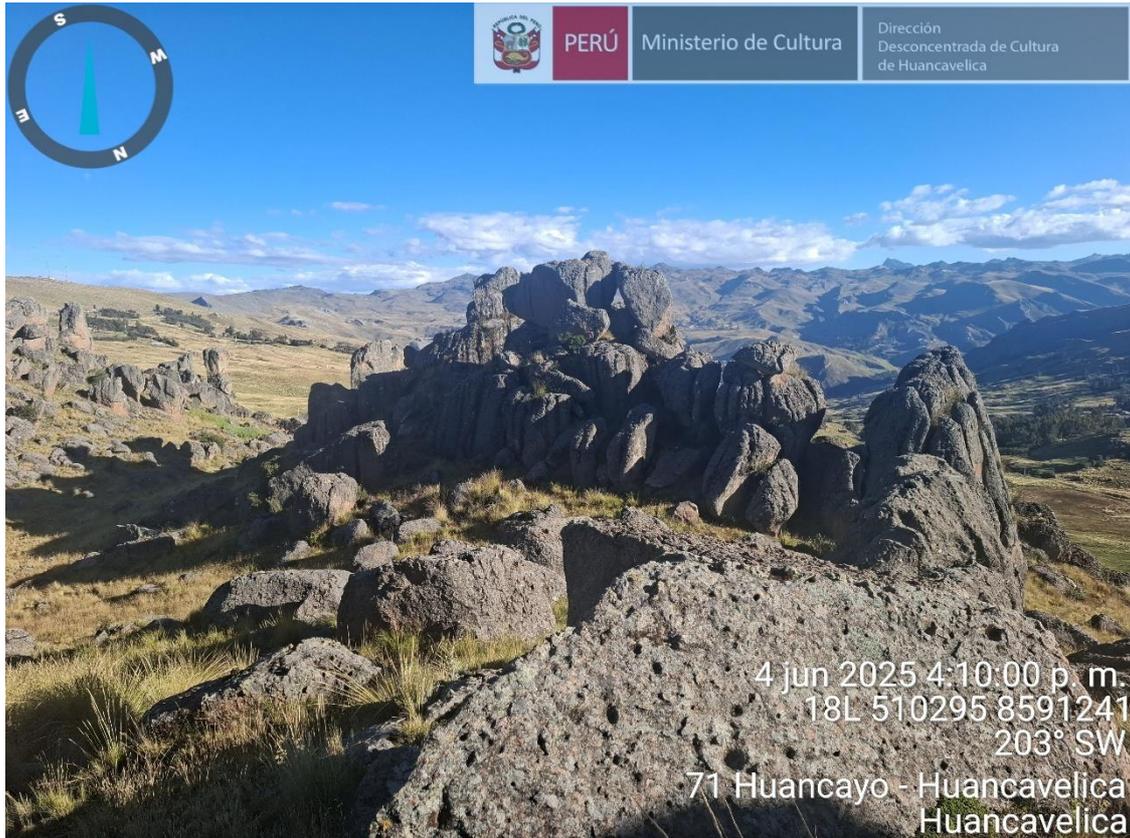
VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



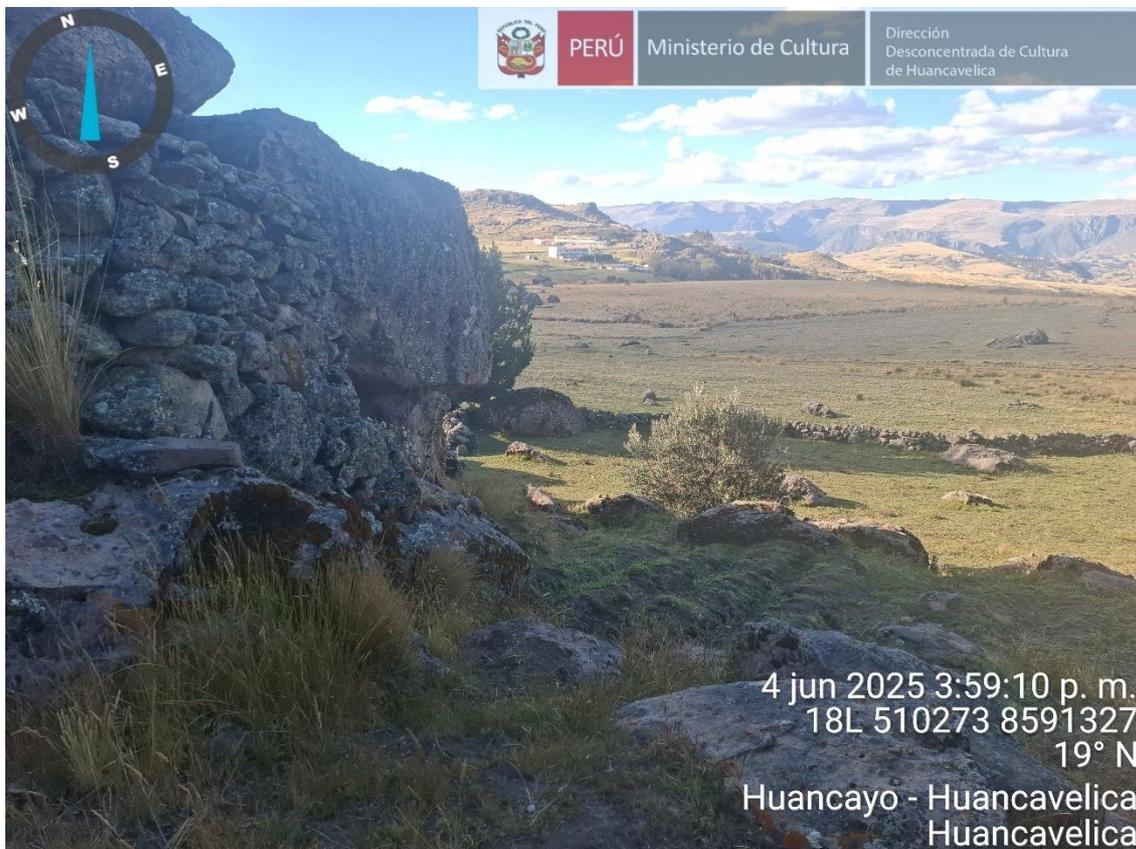
Fotografía 1. Vista panorámica del sitio arqueológico Sachapite.



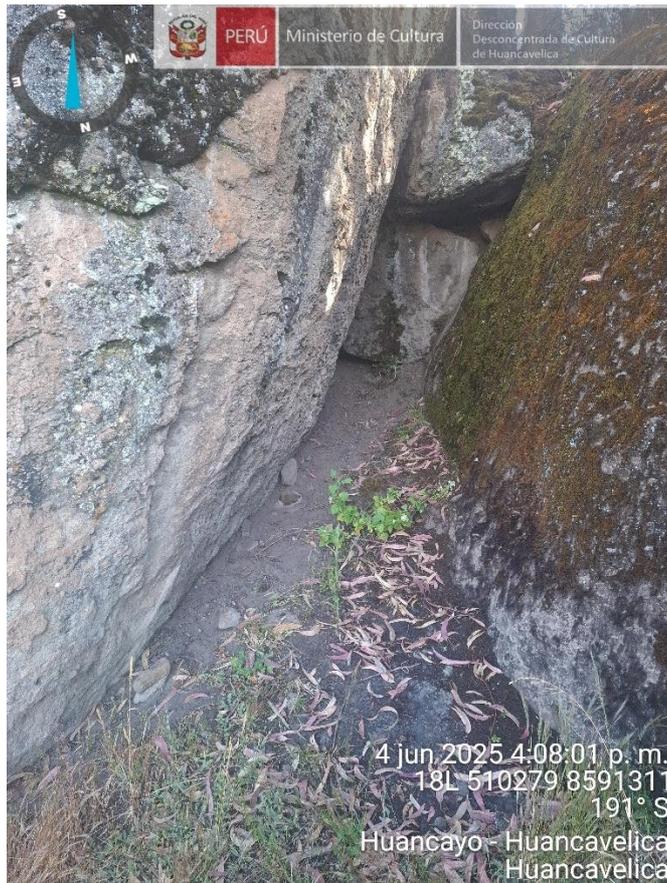
Fotografía 2. Vista panorámica de algunos sectores del sitio arqueológico Sachapite que es utilizado como zona de pastoreo por los comuneros.



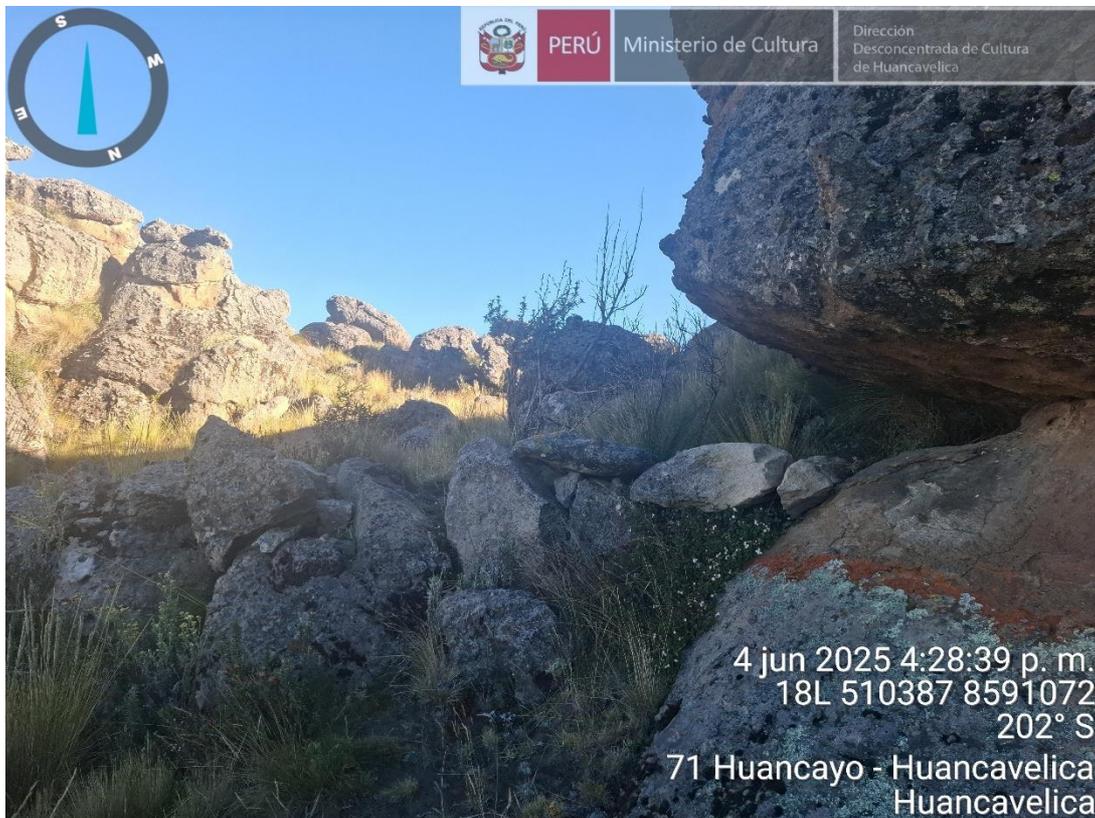
Fotografía 3. Vista de la cima del sitio arqueológico Sachapite que presenta abrigos rocosos con ocupación humana.



Fotografía 4. Vista de área donde se identificó el fragmento de lasca de obsidiana, asociado a abrigos rocosos.



Fotografía 5. Entrada de un abrigo rocoso donde se ha identificado evidencias arqueológicas correspondientes a fragmentos de cerámica .



Fotografía 6. Detalla de un muro de piedra adosado a un abrigo rocoso.



Fotografía 7. Muro de piedra prehispánico identificado en el sitio arqueológico Sachapite.



Fotografía 8. Abrigo rocoso asociado con fragmentos de cerámica.



Fotografía 9. Vista fragmentos de cerámica identificados en el sitio arqueológico Sachapite.



Fotografía 10. Vista de un fragmento de cerámica identificado en el sitio.



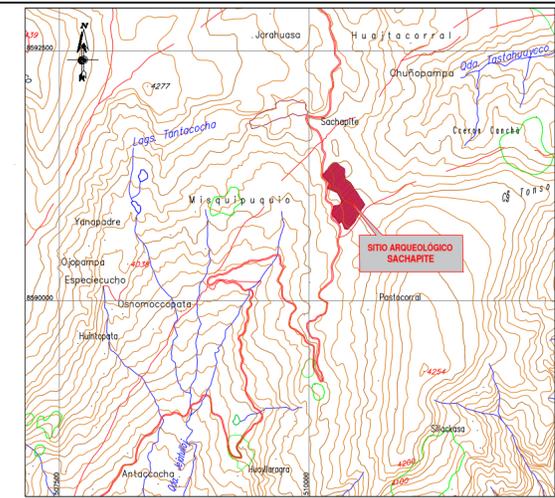
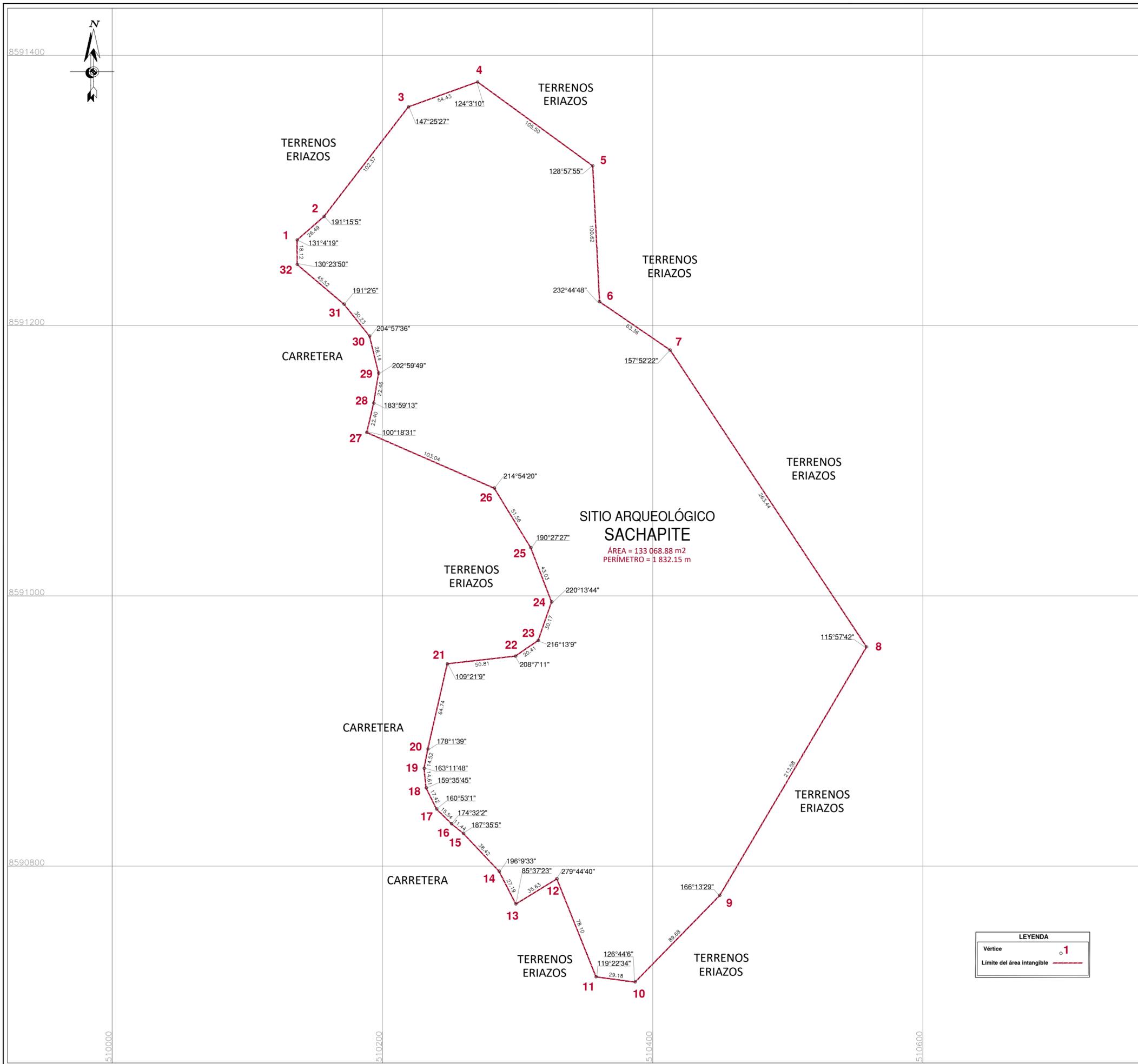
Fotografía 11. Detalle de un fragmento de cerámica, un fragmento de lasca de obsidiana y fragmento de una cerámica de la época Colonial, identificados en la inspección en el sitio arqueológico Sachapite.



Fotografía 12. Detalle de una preforma de punta de proyectil de cuarcita hallado en superficie asociado a un abrigo rocoso del sitio arqueológico Sachapite.



Fotografía 13. Vista de la zona de extracción de material constructivo en el área colindante al sitio arqueológico Sachapite, que implica riesgo probable de afectación futura.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. SACHAPITE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	26.49	131°4'19"	510136.8220	8591263.4190
2	2-3	102.37	191°15'5"	510156.7610	8591280.8520
3	3-4	54.43	147°25'27"	510219.1990	8591361.9740
4	4-5	105.50	124°3'10"	510270.4020	8591380.4480
5	5-6	100.62	128°57'55"	510355.6380	8591318.2750
6	6-7	63.36	232°44'48"	510360.6540	8591217.7770
7	7-8	263.44	157°52'22"	510412.9390	8591181.9820
8	8-9	213.58	115°57'42"	510558.2530	8590962.2430
9	9-10	89.68	166°13'29"	510449.6550	8590778.3320
10	10-11	29.18	126°44'6"	510386.9770	8590714.1860
11	11-12	78.10	119°22'34"	510358.0550	8590718.0460
12	12-13	35.63	279°44'40"	510329.0820	8590790.5780
13	13-14	27.19	85°37'23"	510298.7110	8590771.9530
14	14-15	38.42	196°9'33"	510286.3070	8590796.1490
15	15-16	11.44	187°35'5"	510259.9560	8590824.1110
16	16-17	15.54	174°32'2"	510251.0800	8590831.3280
17	17-18	17.42	160°53'1"	510240.0080	8590842.2390
18	18-19	14.61	159°35'45"	510232.2900	8590857.8530
19	19-20	14.52	163°11'48"	510230.7880	8590872.3900
20	20-21	64.74	178°1'39"	510233.5340	8590886.6440
21	21-22	50.81	109°21'9"	510247.9620	8590949.7580
22	22-23	20.41	208°7'11"	510298.4430	8590955.4880
23	23-24	30.17	216°13'9"	510315.2450	8590967.0770
24	24-25	43.03	220°13'44"	510325.1580	8590995.5670
25	25-26	51.56	190°27'27"	510309.7060	8591035.7290
26	26-27	103.04	214°54'20"	510282.7660	8591079.6890
27	27-28	22.40	100°18'31"	510188.3430	8591120.9280
28	28-29	22.46	183°59'13"	510193.4910	8591142.7320
29	29-30	28.14	202°59'49"	510197.1200	8591164.8990
30	30-31	30.23	204°57'36"	510190.4550	8591192.2410
31	31-32	45.52	191°2'6"	510171.5680	8591215.8500
32	32-1	18.12	130°23'50"	510136.8510	8591245.2980
TOTAL		1832.15	5399°59'58"		

LEYENDA

Vertice ○ 1

Limite del área intangible —

	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
	Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO SACHAPITE		
Arq ^l Responsable: Lic. Jean Carlos Saras Mendoza - Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica			
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila García			
Dpto:	Huancavelica	Provincia:	Huancavelica
		Distrito:	Yauli y Huancavelica
Coordenada de Referencia:	Este (X): 510382.8000 Norte (Y): 8591030.8300	Área: 133 068.88 m ² (13.3068 ha)	Perímetro: 1 832.15 m. Escala: 1 / 2 000
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84
Fecha de elaboración:	Julio 2025	Zona:	18s
		Código de Plano:	PPROV-122-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84